



AUTO No 031

IBAGUE, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE
CREDITO Y COSTAS PROCESALES DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
COACTIVO”**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No 010-2018

Demandado: JOSE JESUS AGUDELO ORJUELA C.C. 1.107.097.657

La funcionaria Ejecutora, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006 Estatuto Tributario artículo 826, la Resolución N.º 384 del 11 de febrero de 2008 “Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF y la Resolución 7633 de fecha 21 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como Funcionario Ejecutor de la Regional Tolima a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N. 010 del 31 de enero de 2019, este despacho, ordeno seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo coactivo N. 010-2018, adelantado en contra de JOSE JESUS AGUDELO ORJUELA Identificado con la C.C. 1.107.097.657, la cual fue debidamente notificada personalmente 04 de marzo de 2019.

Que, a la fecha, la obligación no ha sido cancelada ni se ha suscrito acuerdo de pago por parte del deudor y actualmente se encuentra vigente.

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2020, el responsable del área de Recaudo del grupo financiero de la Regional Tolima, remite liquidación del crédito practicada teniendo como base la certificación del saldo a capital al 11 de marzo de 2020, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Tolima (vista al folio 113), en dicha liquidación se discriminan los valores pendientes por pagar a capital e intereses los cuales fueron liquidados conforme a los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52 parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 y según lo previsto en el artículo 141 de la ley 1607 de 2012, con fecha de corte al **11 de marzo de 2020**.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario y en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la resolución 384 de 2008 que establece la posibilidad de realizar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS; es necesario liquidar también los gastos en que incurrido la administración en búsqueda del efectivo pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, se hace necesario realizar actualización de la liquidación de crédito y costas, teniendo como base el saldo a capital certificado al 11 de marzo de 2020, por parte del Grupo Financiero de la Regional Tolima, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$618.913)**.

LIQUIDACION OBLIGACION A FAVOR DEL ICBF

DEUDOR: JOSE JESUS AGUDELO ORJUELA C.C. 1.107.097.657

SENTENCIA: Obligación contenida en la sentencia N. 047 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Ibagué Tolima el 17 de mayo de 2018, dentro del proceso de Investigación de Paternidad Radicado No 73001-31-10-001-2017-00228-00.

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



FECHA CORTE DE LIQUIDACIÓN: 11 de marzo de 2020

TASA APLICADA: Tasa efectiva anual de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para cada uno de los periodos liquidados con sistema de causación diaria.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valor total del capital	\$ 618.913
Valor total de intereses moratorios con corte al 11 de marzo de 2020	\$ 238.743
TOTAL CREDITO	\$ 857.656

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor Publicación Aviso	\$ 0
Valor Honorarios Curador	\$ 0
Valor Honorarios Secuestre	\$ 0
Valor Honorarios Peritos	\$ 0
Gastos envío de correspondencia	\$ 20.000
Valor investigación de Bienes	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 20.000

RESUMEN

VALOR CAPITAL	\$ 618.913
SALDO INTERESES AL 11/03/2020	\$ 238.743
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 20.000
TOTAL	\$ 877.656

TOTAL LIQUIDACIÓN

OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$877.656). A favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, el valor de la obligación aquí liquidada con fecha de corte del **11 de marzo de 2020** se realiza, sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Por lo antes expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como valor de la liquidación del crédito la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$877.656)**; discriminados de la siguiente manera: por **concepto de capital** SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$618.913); Por **concepto de intereses moratorios** liquidados con fecha de corte del 11 de marzo de 2020 DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$238.743), liquidados a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente para cada periodo liquidado; por **concepto de liquidación de gastos procesales** el valor de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000). Sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando posteriormente a esta liquidación y hasta el pago total de la obligación.



SEGUNDO: CORRER traslado al deudor **JOSE JESUS AGUDELO ORJUELA C.C. 1.107.097.657**, de la presente liquidación para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega de este, formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la ley 1564 del 2011(Código General del Proceso) y el artículo 35 de la resolución N. 384 de 2008 proferida por el ICBF, por medio de la cual adopta el reglamento Interno de recaudo de cartera del ICBF.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por correo certificado al ejecutado y/o su apoderado, poniendo de presente al deudor que, contra este **no procede recurso alguno** de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 por medio de la cual se expide el reglamento interno de recaudo del ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JERLY XIOMARA CAICEDO URREA
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyectó: Jerly Xiomara Caicedo Urea _____

CLASIFICADA